



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
<b>DEMANDANTES</b>	FRANCY YANETH AHUMADA CAMACHO
<b>DEMANDADO</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO HERNANDEZ GORDILLO Y OTROS
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2022 00093 00
<b>ASUNTO</b>	AUTO NO ACCEDE Y REQUIERE

Se recibe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, nota devolutiva sobre no inscripción de demanda citando como causales:

“Falta de pago de derechos de registro (parágrafo 1 del art.16 y art.74 Ley 1579 de 2012 y Resolución de tarifas registrales vigente).

Falta copia física del correo donde consta que el oficio objeto de registro se recibió por parte del operador judicial (Instrucción administrativa No.5 22-03-22 de la SNR)”.

De nota devolutiva se corrió traslado a la apoderada de la parte actora para que procediera de conformidad, restableciendo el turno ante la Oficina de Registro y aportara la documentación requerida.

En la fecha se recibe memorial de la abogada actora describiendo traslado de la nota devolutiva, allegando copia de los recibos de pago de derechos de registro, solicitando **se “expida copia física del correo donde se evidencie que el oficio objeto de registro se recibió por parte de ese Despacho Judicial”**, y requiriendo se oficie nuevamente la Oficina de Registro insistiendo en la inscripción.

El Despacho advierte improcedencia en la solicitud de la apoderada, toda vez que es ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que debe acreditar el pago de derechos de registro y no a este Juzgado, adjuntando el oficio objeto de registro y copia del correo institucional mediante el cual le fue enviado el oficio, como claramente se lee en las casuales de devolución.



Por tanto, se requiere a la togada para que, en observancia de las causales de inadmisión de registro ya citadas, proceda con la aportación requerida para la inscripción de la demanda, toda vez que la carga de la prueba no es resorte del despacho.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z a

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7cc36250dbe968e2ec8611048049b138e6aec9116ddcac234ecd83aa1c3c05**

Documento generado en 04/05/2023 06:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**